



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2023-MSI

San Isidro, 28 de marzo de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 231-2023-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 315-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 076-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 128-2023-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y, el Informe N° 145-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, asimismo, los artículos 12° y 21° de la citada Ley Orgánica, establecen que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a percibir dietas, las cuales deben ser fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. A su vez, el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, rentado mediante una remuneración mensual fijada también por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 4°, numeral 1, literal e), de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, prescribe que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, fijada por su Concejo Municipal, teniendo en cuenta la proporción de la población electoral de su circunscripción hasta por un máximo de cuatro y un cuarto de Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto;

Que, por su parte, el artículo 5°, numeral 5.2, de la citada Ley N° 28212 y sus modificatorias, señala que en el caso de los Regidores Municipales, estos reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total, al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, al respecto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, se tiene que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, posteriormente, el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la Compensación Económica para los funcionarios señalados en el dicho artículo (entre los que se encuentran los alcaldes en su condición de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal), se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, según los rangos de población electoral establecidos en el Anexo de dicha norma, y prescribe que los alcaldes perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, así como que los aguinaldos se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente. Al respecto, la población electoral del distrito de San Isidro es de 78,009, cantidad que se encuentra dentro del Rango III: Población Electoral, de 50,001 a 100,000, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, rango al que le corresponde una Compensación Económica mensual para el cargo de alcalde distrital de S/ 9,100.00;

Que, en aplicación inmediata del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la Municipalidad de San Isidro expidió el Acuerdo de Concejo N° 002-2020-MSI, que modificó el Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI en el extremo de aprobar el monto de S/ 9,100.00 como Compensación Económica mensual del Alcalde, sin reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores aprobada para la gestión municipal 2019-2022, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, cuyos efectos no autorizaban a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores; disposición que era de aplicación para los montos de las dietas establecidas en el primer año de gestión del periodo municipal 2019-2022;

Que, en principio, en el actual período de gestión municipal 2023-2026, para determinar el monto mensual de las dietas de los regidores, solo existe el límite del (30%) de la Compensación Económica mensual del Alcalde;

Que, sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se tiene una prohibición general en los gobiernos locales, para el reajuste o incremento de dietas, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, en esta medida, se debe considerar que los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas; el cual está integrado en el nivel central, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituyéndose en el ente rector bajo los conceptos establecidos en la Ley LOPE;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, según el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el monto de las dietas de los regidores debe fijarse en el primer trimestre del primer año de cada gestión municipal, consecuentemente, la nueva gestión municipal del periodo 2023-2026 lo que aprueba es la fijación de un nuevo monto de las dietas de los regidores aplicable a dicho periodo, teniendo en cuenta la Ley N° 28212 y sus modificatorias, que dispone que el monto que se fije no puede superar en total el 30% de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente;

Que, en este contexto, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MSI, de fecha 24 de enero de 2023, se aprobó la Compensación Económica mensual de la señora Alcaldesa por el monto de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 Soles), y el pago de un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, por montos equivalentes a la compensación económica aprobada, de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF (artículo primero); y, se aprobó el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de San Isidro, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles); monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual de la señora Alcaldesa, según lo establece la normativa aludida (artículo segundo);

Que, posteriormente, con la Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la consulta, ¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores? emitió la siguiente respuesta: *Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores;*

Que, como justificación de la respuesta emitida en la referida Opinión se indicó lo siguiente: *1 Régimen de dietas y su aprobación: Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (artículos 9°.28 y 12° de la Ley N° 27972). 2 Determinación del monto de dietas: El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%) (Artículo 5°.2 de la Ley N° 28212) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente (artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM). Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales (Decreto Supremo N° 413-2019-EF). 3. Prohibición de reajustes de las dietas: Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo;*

Que, adicionalmente, mediante Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, de fecha 17 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas detalla las reglas a considerar sobre los ingresos de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, alcaldes y regidores municipales, siendo que en torno a las reglas sobre las dietas de estos últimos funcionarios públicos se indicó lo siguiente: **E. REGLAS SOBRE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES:** • *El monto de la dieta que se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada mediante acuerdo de concejo municipal. La dieta es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, es decir, hasta el 31 de marzo. Sólo se pueden pagar 4 dietas por mes. La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto. Se debe contar con el crédito presupuestario. No es*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales. Los gobiernos locales deben remitir al MEF hasta el lunes 17 de abril los acuerdos del concejo municipal que aprueban las dietas de los regidores para actualizar el AIRHSP;

Que, en el referido Comunicado el Ministerio de Economía y Finanzas respecto a las reglas sobre los ingresos de alcaldes indicó lo siguiente: *D. REGLAS SOBRE LOS INGRESOS DE ALCALDES. El ingreso mensual del alcalde se encuentra compuesto por dos elementos: - La compensación económica que se determinó en el año 2019 conforme a la población electoral de su jurisdicción. - El incremento autorizado por la Ley de Presupuesto 2023, que es S/ 52.21 mensual. Las compensaciones económicas de los alcaldes no pueden incrementarse, aunque se registre un aumento de la población electoral, ya que no se cuenta con una norma que habilite el incremento de ingresos. La compensación económica para los alcaldes de las municipalidades creadas a partir del año 2019, se fija en función a la población electoral del año 2022. El AIRHSP se actualiza para los alcaldes de los nuevos gobiernos locales de forma automática. Los gobiernos locales no realizan ninguna gestión;*

Que, por su parte, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2023, de la señora, Celeste Olaya Chira, especialista del Ministerio de Economía y Finanzas (bolaya@mef.gob.pe), en relación a la consulta sobre si ¿la aprobación de la dietas durante el primer trimestre del 2023 considerando la escala aprobada mediante el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, vulneraría el artículo 6° de la Ley N° 31638? señaló lo siguiente: *(...) cabe indicar que el artículo 6° de la Ley N° 31638, tiene por finalidad el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevos ingresos de cualquier naturaleza. Sin embargo, es pertinente indicar que en el caso de la determinación de las dietas de los regidores, el artículo 12° de la Ley N° 27972, dispone que "(...) Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, (...)". En tal sentido, la aplicación de la norma vigente para determinar el monto de las dietas no constituye un incremento de remuneraciones, toda vez que se está definiendo el monto de las mismas en cumplimiento de la norma;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó lo siguiente: *- De acuerdo a una interpretación sistemática entre las normas presupuestarias vigentes (artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 6° de la Ley N° 31638) y las normas que rigen la determinación de la remuneración de los alcaldes y la fijación de las dietas de los regidores (artículo 12° de la Ley N° 27972, artículos 4° y 5° de la Ley N° 28212, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM) se tiene que en el primer año de un periodo de gestión local, existe una obligación en los gobiernos locales en determinar los montos respectivos que deben percibir los mencionados funcionarios por las labores y funciones que deben realizar, lo cual no implica ninguna figura de incremento de remuneración o dieta, sino el resultado de las variantes consideradas por el legislador (número de la población de la jurisdicción, porcentajes, etc.) para establecer los montos dinerarios mensuales a favor de estos funcionarios, respecto de un periodo de gobierno local. - Sí existe la prohibición de incrementar la remuneración o las dietas una vez que estas han sido fijadas en el primer año de gestión local, salvo que exista autorización expresa por ley. -Conforme a lo indicado por la Gerencia de Gestión de Personas (Informe N° 128-2023-0900-GGP/MSI), en atención a lo dispuesto en el artículo 62°.2 de la Ley de Presupuesto de 2023, y a lo señalado en el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01 del MEF, el sueldo a percibir por la señora Alcaldesa debe ascender a S/ 9,152.21. -Conforme a la Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo señalado en el correo de fecha 24 de marzo de 2023, de la señora, Celeste Olaya Chira, especialista del Ministerio de Economía y Finanzas, la dieta de los regidores de la Municipalidad de San Isidro debe fijarse en función de la remuneración mensual vigente de la Señora Alcaldesa en el primer año de la gestión local, no pudiendo superar el treinta por ciento*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(30 %) de la misma, por lo cual la dietas a percibir por mes, por parte de los regidores, deben ascender como máximo a S/ 2,745.67. - Por su parte, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo (Informe N° 076-2023-0500-GPPDC/MSI), y a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 315-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI), la Municipalidad de San Isidro cuenta con el marco presupuestal correspondiente para cubrir la remuneración mensual de la Señora Alcaldesa y las dietas de los regidores del Concejo Municipal;

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Gestión de Personas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, con los documentos del visto, y de acuerdo con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 145-2023-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MSI, de fecha 24 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 24 de enero de 2023, la Compensación Económica mensual de la señora Alcaldesa por el monto de S/ 9,152.21 (Nueve mil ciento cincuenta y dos y 21/100 Soles), y el pago de un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, por montos equivalentes a la compensación económica aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR, con eficacia anticipada al 24 de enero de 2023, el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de San Isidro, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de Concejo, por el importe de S/ 2,745.67 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco y 67/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; a la Gerencia de Administración y Finanzas; y a la Gerencia de Gestión de Personas; el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal de la Municipalidad: www.munisanisidro.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
JOSÉ ALBERTO DANÓS ROCHABRÚN
Secretario General (e)



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...);

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó el artículo 5° de la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado-, las dietas de los regidores se fijan hasta el treinta por ciento (30%) de las remuneraciones del Alcalde; no obstante en el artículo 52° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se establece que la compensación de los alcaldes, teniente alcalde y los regidores, se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros, asimismo, la Primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores;

Que, mediante Informe Técnico N° 190-2019-SERVIR/ GPGSC de fecha 30 de enero de 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en relación al pago de dietas a regidores de gobiernos locales, precisa: "Si bien las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente (...)". Correspondiendo aplicar el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la misma que prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público;

Que, el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, señala que el monto de las dietas de los regidores, se paga por cada sesión en la que participe y es fijada mediante acuerdo de concejo municipal, la misma debe ser fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión y sólo se pueden pagar cuatro dietas por mes y finalmente que la suma de estas cuatro dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2019/ MDP, de fecha 07 de enero de 2019, se estableció la dieta de cada regidor de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suma de S/.507.00 (Quinientos siete con 00/100 soles) por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones por mes;

Que, mediante Memorandum N° 013-2023-SG/MDP, de fecha 17 de febrero de 2023, la Secretaría General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir Opinión legal con relación al monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 por su asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo;

Que, de acuerdo al Informe N° 030-2023-GPP/MDP de fecha 27 de febrero de 2023 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que la normativa presupuestal vigente respecto a la partida de gasto respecto al pago de dieta de regidores no es susceptible a reajustes o incremento ni tampoco a la aprobación de nuevas dietas durante el presente ejercicio fiscal 2023;

Que, el Memorandum N° 092-2023-GM/MDP de fecha 02 de marzo de 2023 de la Gerencia Municipal solicita elevar al Concejo Municipal los informes en relación al monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 por su asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo;

Que, mediante el Informe Legal N° 087-2023-GAJ/ MDP de fecha 20 de marzo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina no viable que se pueda realizar la modificación del monto que percibe por concepto de dieta cada regidor de la Municipalidad Distrital de Pucusana, debiendo tenerse presente lo señalado en el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01;

Que, durante el desarrollo de la Sesión de Concejo Ordinaria y llegada a la Estación de Orden de Día, previo debate, se solicitó a los señores Regidores que manifesten su voto, haciendo la Secretaría General el llamado de forma nominal conforme al Reglamento Interno del Concejo, habiéndose obtenido las siguientes votaciones:

SR. MANUEL ARMANDO NAVARRO CHUMPTAZ : A FAVOR
SRA. TERESA LOAYZA QUISPE : A FAVOR
SR. ROLANDO ESPINOZA CAMPOS : A FAVOR
SRA. SANDRA PAOLA CANCHANYA ESPINOZA : A FAVOR
SR. CESAR ANTONIO NAVARRO ARIAS : A FAVOR

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de marzo de 2023, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se acordó lo siguiente:

Artículo Primero.- RATIFICAR EL ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019/MDP de fecha 07 de enero de 2019, que establece la dieta de cada uno de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suma mensual de S/. 507.00 (Quinientos siete con 00/100 Soles), por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en El Diario Oficial el Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Pucusana www.municipucusana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
Alcalde

2170336-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban compensación económica mensual de Alcaldesa y fijan monto mensual de dietas de los regidores del Concejo Municipal de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2023-MSI

San Isidro, 28 de marzo de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 231-2023-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 315-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 076-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 128-2023-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y, el Informe N° 145-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los



sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, asimismo, los artículos 12° y 21° de la citada Ley Orgánica, establecen que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a percibir dietas, las cuales deben ser fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. A su vez, el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, rentado mediante una remuneración mensual fijada también por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 4°, numeral 1, literal e), de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, prescribe que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, fijada por su Concejo Municipal, teniendo en cuenta la proporción de la población electoral de su circunscripción hasta por un máximo de cuatro y un cuarto de Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto;

Que, por su parte, el artículo 5°, numeral 5.2, de la citada Ley N° 28212 y sus modificatorias, señala que en el caso de los Regidores Municipales, estos reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total, al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente;

Que, al respecto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, se tiene que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, posteriormente, el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la Compensación Económica para los funcionarios señalados en el dicho artículo (entre los que se encuentran los alcaldes en su condición de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal), se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, según los rangos de población electoral establecidos en el Anexo de dicha norma, y prescribe que los alcaldes perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, así como que los aguinaldos se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente. Al respecto, la población electoral del distrito de San Isidro es de 78,009, cantidad que se encuentra dentro del Rango III: Población Electoral, de 50,001 a 100,000, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, rango al que le corresponde una Compensación Económica mensual para el cargo de alcalde distrital de S/ 9,100.00;

Que, en aplicación inmediata del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la Municipalidad de San Isidro expidió el Acuerdo de Concejo N° 002-2020-MSI, que modificó el Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI en el extremo de aprobar el monto de S/ 9,100.00 como Compensación Económica mensual del Alcalde, sin reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores aprobada para la gestión municipal 2019-2022, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, cuyos efectos no autorizaban a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores; disposición que era de aplicación para los montos de

las dietas establecidas en el primer año de gestión del periodo municipal 2019-2022;

Que, en principio, en el actual periodo de gestión municipal 2023-2026, para determinar el monto mensual de las dietas de los regidores, solo existe el límite del (30%) de la Compensación Económica mensual del Alcalde;

Que, sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se tiene una prohibición general en los gobiernos locales, para el reajuste o incremento de dietas, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, en esta medida, se debe considerar que los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas; el cual está integrado en el nivel central, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituyéndose en el ente rector bajo los conceptos establecidos en la Ley LOPE;

Que, según el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el monto de las dietas de los regidores debe fijarse en el primer trimestre del primer año de cada gestión municipal, consecuentemente, la nueva gestión municipal del periodo 2023-2026 lo que aprueba es la fijación de un nuevo monto de las dietas de los regidores aplicable a dicho periodo, teniendo en cuenta la Ley N° 28212 y sus modificatorias, que dispone que el monto que se fije no puede superar en total el 30% de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente;

Que, en este contexto, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MSI, de fecha 24 de enero de 2023, se aprobó la Compensación Económica mensual de la señora Alcaldesa por el monto de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 Soles), y el pago de un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, por montos equivalentes a la compensación económica aprobada, de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF (artículo primero); y, se aprobó el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de San Isidro, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles); monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual de la señora Alcaldesa, según lo establece la normativa aludida (artículo segundo);

Que, posteriormente, con la Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la consulta, ¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores? emitió la siguiente respuesta: Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores;

Que, como justificación de la respuesta emitida en la referida Opinión se indicó lo siguiente: 1 Régimen de dietas y su aprobación: Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (artículos 9° y 12° de la Ley N° 27972). 2 Determinación del monto de dietas: El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%) (Artículo 5°.2 de la Ley N° 28212)

de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente (artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM). Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales (Decreto Supremo N° 413-2019-EF). 3. Prohibición de reajustes de las dietas: Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo;

Que, adicionalmente, mediante Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, de fecha 17 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas detalla las reglas a considerar sobre los ingresos de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, alcaldes y regidores municipales, siendo que en torno a las reglas sobre las dietas de estos últimos funcionarios públicos se indicó lo siguiente: E. **REGLAS SOBRE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES:** • El monto de la dieta que se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada mediante acuerdo de concejo municipal. La dieta es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, es decir, hasta el 31 de marzo. Sólo se pueden pagar 4 dietas por mes. La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto. Se debe contar con el crédito presupuestario. No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales. Los gobiernos locales deben remitir al MEF hasta el lunes 17 de abril los acuerdos del concejo municipal que aprueban las dietas de los regidores para actualizar el AIRHSP;

Que, en el referido Comunicado el Ministerio de Economía y Finanzas respecto a las reglas sobre los ingresos de alcaldes indicó lo siguiente: D. **REGLAS SOBRE LOS INGRESOS DE ALCALDES.** El ingreso mensual del alcalde se encuentra compuesto por dos elementos: - La compensación económica que se determinó en el año 2019 conforme a la población electoral de su jurisdicción. - El incremento autorizado por la Ley de Presupuesto 2023, que es S/ 52.21 mensual. Las compensaciones económicas de los alcaldes no pueden incrementarse, aunque se registre un aumento de la población electoral, ya que no se cuenta con una norma que habilite el incremento de ingresos. La compensación económica para los alcaldes de las municipalidades creadas a partir del año 2019, se fija en función a la población electoral del año 2022. El AIRHSP se actualiza para los alcaldes de los nuevos gobiernos locales de forma automática. Los gobiernos locales no realizan ninguna gestión;

Que, por su parte, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2023, de la señora, Celeste Olaya Chira, especialista del Ministerio de Economía y Finanzas (bolaya@mef.gob.pe), en relación a la consulta sobre si la aprobación de las dietas durante el primer trimestre del 2023 considerando la escala aprobada mediante el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, vulneraría el artículo 6° de la Ley N° 31638? señaló lo siguiente: (...) cabe indicar que el artículo 6° de la Ley N° 31638, tiene por finalidad el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevos ingresos de cualquier naturaleza. Sin embargo, es pertinente indicar que en el caso de la determinación de las dietas de los regidores, el artículo 12° de la Ley N° 27972, dispone que "(...) Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, (...)". En tal sentido, la aplicación de la norma vigente para determinar el monto de las dietas no constituye un incremento de remuneraciones, toda vez que se está definiendo el monto de las mismas en cumplimiento de la norma;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó lo siguiente: - De acuerdo a una interpretación sistemática entre las normas presupuestarias vigentes (artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 6° de la Ley N° 31638) y las normas que rigen la determinación de la remuneración de los alcaldes y la fijación de las dietas de los regidores (artículo 12° de la Ley N° 27972, artículos 4° y 5° de la Ley

N° 28212, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM) se tiene que en el primer año de un periodo de gestión local, existe una obligación en los gobiernos locales en determinar los montos respectivos que deben percibir los mencionados funcionarios por las labores y funciones que deben realizar, lo cual no implica ninguna figura de incremento de remuneración o dieta, sino el resultado de las variantes consideradas por el legislador (número de la población de la jurisdicción, porcentajes, etc.) para establecer los montos dinerarios mensuales a favor de estos funcionarios, respecto de un periodo de gobierno local. - Si existe la prohibición de incrementar la remuneración o las dietas una vez que estas han sido fijadas en el primer año de gestión local, salvo que exista autorización expresa por ley. - Conforme a lo indicado por la Gerencia de Gestión de Personas (Informe N° 128-2023-0900-GGP/MSI), en atención a lo dispuesto en el artículo 62°.2 de la Ley de Presupuesto de 2023, y a lo señalado en el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01 del MEF, el sueldo a percibir por la señora Alcaldesa debe ascender a S/ 9,152.21. - Conforme a la Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo señalado en el correo de fecha 24 de marzo de 2023, de la señora, Celeste Olaya Chira, especialista del Ministerio de Economía y Finanzas, la dieta de los regidores de la Municipalidad de San Isidro debe fijarse en función de la remuneración mensual vigente de la Señora Alcaldesa en el primer año de la gestión local, no pudiendo superar el treinta por ciento (30 %) de la misma, por lo cual la dietas a percibir por mes, por parte de los regidores, deben ascender como máximo a S/ 2,745.67. - Por su parte, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo (Informe N° 076-2023-0500-GPPDC/MSI), y a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 315-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI), la Municipalidad de San Isidro cuenta con el marco presupuestal correspondiente para cubrir la remuneración mensual de la Señora Alcaldesa y las dietas de los regidores del Concejo Municipal;

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Gestión de Personas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, con los documentos del visto, y de acuerdo con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 145-2023-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MSI, de fecha 24 de enero de 2023.

Artículo Segundo.- APROBAR, con eficacia anticipada al 24 de enero de 2023, la Compensación Económica mensual de la señora Alcaldesa por el monto de S/ 9,152.21 (Nueve mil ciento cincuenta y dos y 21/100 Soles), y el pago de un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, por montos equivalentes a la compensación económica aprobada.

Artículo Tercero.- FIJAR, con eficacia anticipada al 24 de enero de 2023, el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de San Isidro, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de Concejo, por el importe de S/ 2,745.67 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco y 67/100 Soles).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; a la Gerencia de Administración y Finanzas; y a la Gerencia de Gestión de Personas; el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Gerencia de

Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal de la Municipalidad: www.munisidro.gov.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2170170-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA N° 478/MDSM

San Miguel, 29 de marzo del 2023

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo celebrado el 28 de marzo de 2023;

VISTOS, el Memorando N° 447-2023-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 108-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 068-2023-GGASC/MDSM emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, el Memorando N° 224-2023-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 073-2023-SGEC-GDS/MDSM emitido por la Subgerencia de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular, entre otros, las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, en el Objetivo Prioritario N° 9: Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, se establece como lineamientos de la Política Nacional del Ambiente: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar

la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, de la Política Nacional del Ambiente al 2030;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la precitada Ley concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel, requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuya directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 023-2026-SGPJ-GGASC/MDSM de fecha 03 de febrero de 2023, la Subgerencia de Parques y Jardines indica que es indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental aprobar el programa municipal de educación, cultura y ciudadanía ambiental de la Municipalidad distrital de San Miguel con el objeto que permita la implementación de acciones a fin de fortalecer el conocimiento ambiental de la población generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para poder contribuir a la mejora ambiental del distrito de San Miguel;

Que, mediante el Memorandum N° 068-2023-GGASC/MDSM de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad opina favorablemente la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - Programa Municipal EDUCCA - San Miguel;

Que, mediante el Memorando N° 224-2023-OPP/MDSM la Oficina de Presupuesto y Planeamiento opina favorablemente con respecto a la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - Programa Municipal EDUCCA - San Miguel;

Que, asimismo mediante el Informe N° 108-2023-OAJ/MDSM de fecha 15 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, luego de la revisión de los informes de vistos y las opiniones técnicas señaladas por las áreas antes indicadas, emite su opinión favorable respecto al Programa Municipal EDUCCA - San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- APROBAR el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel que forma parte integrante de la presente Ordenanza en once (11) folios.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Parques y Jardines la implementación de la presente Ordenanza, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles, para asegurar cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA - San Miguel.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asignar anualmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo 4°.- REALIZAR una evaluación y reporte público de los resultados del Plan de Trabajo, como